



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL.: PABX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) PAX: (502) 366-4202

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las \_\_\_\_ horas con \_\_\_\_ minutos del día 27 de Enero, 2006, en

\_\_\_\_\_  
Ciudad de Guatemala, NOTIFIQUE la resolución CNEE-08-2006 emitida con fecha 26 de Enero, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SANTA EULALIA, por cédula entregada a Francisco Francisco José quien de enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.

*Francisco Francisco José*



(f) Notificado

(f) Notificador

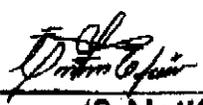


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnec@cnec.gob.gt](mailto:cnec@cnec.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de Guatemala, siendo las \_\_\_\_ horas con \_\_\_\_ minutos del día 27 de Enero, 2006, en

Ciudad de Guatemala, NOTIFIQUE la resolución CNEE-08-2006 emitida con fecha 26 de Enero, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SANTA EULALIA, por cédula entregada a \_\_\_\_\_  
quien de enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



**RESOLUCION CNEE-8-2006**  
**Guatemala, 26 de enero de 2006**

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

**CONSIDERANDO:**

Que Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, mediante oficio sin número recibido en esta Comisión con fecha cinco de enero de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis, por consumos de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica. b) El valor del Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución -FAVAD- para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución durante el semestre de facturación comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil seis, y c) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo -FACF- para su aplicación al Valor



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 366-4202

Base del Cargo Fijo durante el semestre de facturación comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil seis.

### CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, practicado sobre la documentación presentada por la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, concluyó que: con relación al **Ajuste Trimestral AT** el monto a recuperar por la Distribuidora en el trimestre es de doce mil quinientos ochenta y dos quetzales con cincuenta centavos (Q.12,582.50) a través de aplicar el Ajuste Trimestral positivo de novecientas diecinueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0919 Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis.

### POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, como factores de ajuste, para su aplicación al Valor Base del VAD y del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de 2006, los siguientes:

<b>FAVAD</b>	<b>1.0959</b>
<b>FACF</b>	<b>1.1768</b>

- II. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango el Ajuste Trimestral, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final que sirve la misma, equivalente a novecientas diecinueve diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0919 Q/kWh), al precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales, para el periodo de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil seis.
- III. Aprobar los cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango cuyos valores estarán



vigentes durante los periodos indicados en el punto II) de la presente resolución así:

**Tarifa simple para usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).** Comprende los siguientes cargos máximos:

Cargo fijo(Q./usuario mes)	7.8906
Cargo por energía (Q./kwh)	0.8504

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDp).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	26.0999
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3125
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	72.9326
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	37.7356

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	26.0999
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3125
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.7684
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	37.7356

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en baja tensión (BTH).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	38.3547
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3125
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	83.7687
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	37.7356



**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

MEDIA TENSION CON PARTICIPACION EN LA PUNTA	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	26.0999
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2893
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.0762
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.6646

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

MEDIA TENSION BAJA PARTICIPACION EN LA PUNTA	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	26.0999
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2893
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.3290
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.6646

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

MEDIA TENSION HORARIA CON MEDIDA O CONTROL DE LAS DEMANDAS MAXIMAS DE POTENCIA DENTRO DE LAS HORAS PUNTA	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	38.8038
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2893
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	47.6499
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.6646

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.** Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se le dividirá dentro de mil.

ALUMBRADO PUBLICO Y ALUMBRADO EXTERIOR PARTICULAR	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6157



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 366-4202

- IV. Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango no podrá aplicar en las facturas de los usuarios que sirve la misma, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VI. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE.

Dada en Guatemala, el 26 de enero de 2006

Licenciado José Toledo Ordóñez  
Presidente

  
Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Director

  
Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director